Contrato N° 47/2013

AMPLIACION DEL CONTRATO N° 20/13
ADUDICADO EN LA CONTRATACION DIRECTA N° 09/2013 DE
"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA NUTRICENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL"

Entre la Gobernación del Departamento Central, domiciliada en el Km 4 del Ramal Capiatá / Aregua, Cía. Costa Fleitas de la ciudad de Aregua, República del Paraguay, con R. U. C. N° 80009835-8, representada para este acto por el Abog. Blas Lanzoni Achinelli, con C. I N° 1.708.434 en su carácter de Gobernador, y la Abog. Amanda González de Pirovano, con C. I. N° 878.846, en su carácter de Secretaria General de la Gobernación de Central, denominada en adelante LA CONTRATANTE por una parte, y por la otra la firma ARMOA PAREDES & ASOCIADOS, con RUC 2094148-0, con domicilio en la casa N° 1090 de la calle Gral. Caballero, de la ciudad de Itá, representada por el Señor Elizardo Armoa Paredes, con C.I. N° 2.094.148, en su carácter de propietario, denominada en adelante LA CONTRATADA, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente contrato de **"AMPLIACION DEL CONTRATO DEL N° 20/2013" para la Adquisición de Servicios de Coordinación para el Programa Nutricentral de la Gobernación Departamento Central**, adjudicado mediante la modalidad de Contratación Directa N° 09/2013, conforme las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen la Gobernación del Departamento Central y LA CONTRATADA, con relación a la AMPLIACION DEL CONTRATO N° 20/2.013, adjudicado en la Contratación Directa N° 09/2013 de Adquisición de Servicios de Coordinación para el Programa Nutricentral de la Gobernación Departamento Central, cuya oferta se encuentra descripta conforme el siguiente detalle:

Total General a ser ampliado Gs. 24.900.000 (guaraníes veinte y cuatro millones novecientos mil) correspondiente al 20 % del Monto Total adjudicado en el Contrato N° 20/2013 de la Contratación Directa N° 09/2013 para la Adquisición de Servicios de Coordinación para el Programa Nutricentral de la GDC.-

LA CONTRATADA será responsable por las faltas, deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad y cantidad de bienes entregados con relación a su oferta.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

1. Contrato;
2. Condiciones especiales del Contrato;
3. Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
4. Las Condiciones Generales del Contrato; y
5. La Oferta y la lista de precios unitarios;
6. Pliego de bases y condiciones y anexos
7. Resolución N° 691/2013 por la cual se adjudica la Contratación Directa N° 09/2013.
8. **Resolución N° 348/2013** por la cual se AMPLIA el contrato N° 20/2013 adjudicada mediante la Contratación Directa N° 09/2013.

ARMOA PAREDES & ASOCIADOS
CONSULTORIA INTEGRAL
Venta al por mayor de Materias Primas e Insumos - Venta de Semillas
Plaguicidas - Suministros de Maq. Agrícolas
Lic. Elizardo Armoa Paredes
Gral. Caballero 1090 - Tel.: 0971 -265 248 - 0981 -753 070
E-mail e_armoa@hotmail.com - Itá - Paraguay

Abog. Amanda González de Pirovano
Secretaria General
GDC

Abog. Blas Lanzoni Achinelli
Gobernador Dpto. Central

9. Certificado de NO encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedida por la Dirección General de Registro Público.
10. Certificado de NO hallarse en interdicción judicial expedida por la Dirección General de Registros Públicos.
11. Constancia de estar al día con el pago del aporte obrero – patronal (copia planilla último pago de IPS del mes anterior a la adjudicación).
12. Poder suficiente del apoderado para asumir en nombre de sus integrantes todas las obligaciones emergentes del presente Contrato, otorgado por Escritura Pública e inscrito en el Registro de Poderes de la Dirección General de Registros Públicos, según lo dispone el Art. 349 del Código de Organización Judicial.
13. Certificado de Antecedes Penales del firmante del contrato.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el **Subgrupo 260 FF 30.**

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código N° 07056585

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

El presente contrato de AMPLIACION DEL CONTRATO N° 20/2013 es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 09/2013 de Adquisición de Servicios de Coordinación para el Programa Nutricentral de la Gobernación Departamento Central, la adjudicación fue realizada por Resolución N° 691/2013 del 17 de junio de 2013. **La Resolución de AMPLIACION del Contrato N° 20/2013 es la N° 348/13 de fecha 04 de diciembre de 2013.**

Los servicios adjudicados deben estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y Adendas, y la oferta presentada. Los servicios a ser proveídos deberán ser de buena calidad, debiendo coincidir en cuanto a lo ofertado, y deberán estar dentro del plazo de entrega establecido por el oferente.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2013.

ARMOA PAREDES & ASOCIADOS
CONSULTORIA INTEGRAL
Venta al por mayor de Materias Primas e Insumos - Venta de Semillas
Plaguicidas - Suministros de Maq. Agricolas
Lic. Elizardo Armoa Paredes
Gral. Caballero 1090 - Tel.: 0971 -285 248 - 0981 -753 070
E-mail e_armoa@hotmail.com - Itá - Paraguay

Abog. Amanda González de Pirovano
Secretaria General
G.D.C.

Abog. Blas Lanzoni Achinelli
Gobernador Dpto. Central

CLAUSULA SEXTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES (Art. 37 c de la Ley N° 2051).

LA CONTRATANTE abonará a LA CONTRATADA por la provisión de los servicios adjudicados hasta la suma total de **Gs. 24.900.000 (guaraníes veinte y cuatro millones novecientos mil)** que deberán ser proveídos en su totalidad a la Gobernación del Departamento Central, en el momento en que la Contratante considere necesario.

Del mismo modo de acuerdo a las necesidades y posibilidades presupuestarias de LA CONTRATANTE, podrá ser modificado el monto total del contrato al solo criterio de LA CONTRATANTE.

CLAUSULA SEPTIMA: DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En caso que exista una variación sustancial de precios en la economía nacional se estudiará el reajuste de precios conforme a lo dispuesto por el art. 61 de la Ley 2051, y el art. 84 del Decreto Reglamentario Nro. 21.909 de Contrataciones Públicas. Para los casos de los productos cuyos precios no estén regulados por el gobierno nacional, se tendrá en cuenta la siguiente formula de reajuste:

$$Pr = Pb \times Fr$$

Donde:

Pr = Precio Redeterminado del contrato

Pb = Precio Básico del contrato

Fr = Factor de Redeterminación

La metodología de ajuste será aplicado solo a solicitud del contratista y cuando la variación del Factor de Redeterminación (Fr) sea de un incremento igual o mayor al 10% (diez por ciento) en relación al Precio Básico (Pb).

Asimismo, para determinación del Factor de Redeterminación, será aplicada la siguiente ecuación:

$$Fr = [(0{,}60 \times TC1/TC0) + (0{,}40 \times IPC1/IPC0)]$$

Donde:

Fr = Factor de Redeterminación

TC1 = Tipo de cambio promedio de los treinta días previos a la solicitud de ajuste. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

TC0 = Tipo de cambio del día de suscripción del contrato. Se utilizará la cotización de referencia publicada por el Banco Central del Paraguay.

IPC1 = Índice de Precios al Consumidor acumulado del mes anterior a la solicitud de reajuste.

IPC0 = Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de la suscripción del contrato.
No se reconocerán reajuste de precios si el suministro se encuentra atrasado respecto al Plan de Entrega.

ARMOA PAREDES & ASOCIADOS
CONSULTORIA INTEGRAL
Venta al por mayor de Materias Primas e Insumos - Venta de Semillas
Plaguicidas - Suministros de Maq. Agrícol
Lic. Elizardo Armoa Paredes
Gral. Caballero 1090 - Tel.: 0971 -265 248 - 53 070
E-mail e_armoa@hotmail.com - Itá - Paraguay

Abog. Amanda González de Pirovano
Secretaria General
G.D.C.

Abog. Blas Lanzoni Achinelli
Gobernador Dpto. Central

Contrato N° 47/2013

AMPLIACION DEL CONTRATO N° 20/13
ADUDICADO EN LA CONTRATACION DIRECTA N° 09/2013 DE
"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA NUTRICENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL"

CLASULA OCTAVA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (Art. 37, d de la Ley N° 2051).

Los servicios adjudicados deberán ser entregados en la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Departamento Central, en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, luego de la presentación de la Orden de Compra por escrito que será emitido por la Secretaría de Educación y Cultura de la GDC, con firma y sello del responsable de dicha dependencia de la G.D.C.

El pedido será realizado por medio de la nota u orden oficial de la Secretaría de Educación y Cultura de la GDC, siendo igualmente, el Contrato firmado suficiente compromiso de entrega en el plazo estipulado en el presente Pliego.

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. ANTICIPOS. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE ENTREGA.

LA CONTRATANTE pagará a LA CONTRATADA por la provisión de los servicios adjudicados, a crédito, por mes vencido dentro del plazo de Sesenta (60) días a partir de la presentación de las facturas, dependiendo de las transferencias de fondos del Ministerio de Hacienda. La moneda de pago será en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes, a los efectos de este contrato en aplicación del Art. 1° de la Ley N° 3439/07 "Que modifica la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas y Establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de LA CONTRATANTE y a las transferencias que realice el Ministerio de Hacienda.

Conforme con lo establecido en la Ley Nro. 2051 de Contrataciones Públicas, de los servicios contratados se retendrá el 0.4 % en el momento del cobro correspondiente de LA CONTRATADA.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD.

LA CONTRATADA asumirá toda responsabilidad por la provisión de los servicios adjudicados hasta la recepción definitiva. En caso de daños producidos en cualquiera de los servicios entregados, LA CONTRATADA se obliga a cambiarlos en forma inmediata sin cargo alguno para LA CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: PENALIZACIONES.

Si LACONTRATANTE observare atrasos en la entrega de los servicios adjudicados por causas imputables a LA CONTRATADA, se aplicará al mismo una multa equivalente:

a) Al 1 (uno) % del suministro efectivamente no proveído por cada semana de atraso o fracción mayor a tres días y la multa ira hasta cubrir la garantía del fiel cumplimiento del Contrato.

ARMOA PAREDES & Asoc.
CONSULTORIA INTEGRAL
Venta al por mayor de Materias Primas • Insumos - Venta de Semillas
Plaguicidas - Suministros de Maq. Agrícolas
Lic. Elizardo Armoa Paredes
Gral. Caballero 1090 - Tel.: 0571 - 285 249 - 0981 - 753 070
E-mail e_armoa@hotmail.com - Itá - Paraguay

Abog. Amanda González de Pirovano
Secretaria General
G.D.C.

Abog. Blas Lanzoni Achinelli
Gobernador Dpto. Central

La multa será calculada por cada semana de atraso, que sobre pase la fecha en que LA CONTRATANTE solicite la provisión de los servicios adjudicados y deducidas en forma automática sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial de la factura correspondiente a la falta o de la garantía que el adjudicatario deberá presentar, o bien, responderá con otros bienes si aquellos resultaren insuficientes.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

LA CONTRATADA se compromete a que en caso de incumplimiento con las clausulas del presente contrato a abonar a LA CONTRATANTE una multa equivalente al 3% del monto total del presente contrato.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

12.1. LA CONTRATADA y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a casos fortuitos a fuerza mayor. Para los fines de este contrato se considerarán casos fortuitos o de fuerza mayor los que como ejemplos, pero no limitativamente se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del contrato y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias:

i. Guerra Mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones.
ii. Huelgas, pactos de sabotajes, maniobras subversivas.
iii. Catástrofes naturales.
iv. Incendios.

12.2. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor la parte interesada deberá comunicarlo a la otra de forma inmediata, existiendo el plazo de 15 (quince) días para aportar las pruebas correspondientes a menos que existan graves impedimentos para ello, anexando a esta comunicación la documentación correspondiente.
12.3. Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Contratante a la rescisión del contrato:

a) Si la CONTRATADA fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiera pedido arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores, que le prive de la administración de sus bienes.
b) Si se demostrara la colusión o fraude de la CONTRATADA con personal perteneciente a la Contratante.
c) Si la CONTRATADA transgrediera sus obligaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

12.4. Si la Contratante decidiera rescindir del Contrato por culpa de la CONTRATADA, notificará dicha determinación al mismo y surtirá efecto de inmediato, debiendo en este caso hacerse efectiva

ARMOA PAREDES & ASOCIADOS
CONSULTORIA INTEGRAL
Venta al por mayor de Materias Primas e Insumos - Venta de Semillas
Plaguicidas - Suministros de Maq. Agrícolas
Lic. Elizardo Armoa Paredes
Gral. Caballero 1090 - Tel.: 0971 -285 248 - 0981 -753 070
E-mail e_armoa@hotmail.com - Itá - Paraguay

Abog. Ariadna González de Pirovani
Secretaria General
G.D.C.

Abog. Blas Lanzoni Achinelli
Gobernador Dpto. Central

la garantía de fiel cumplimiento de Contrato por parte de la Contratante.
13.5. Determinada la rescisión las partes procederán a elaborar el Estado de Cuenta que contabilizará la parte de la provisión efectuada, indemnizaciones y cualquier otro rubro que establezca el saldo final entre las partes.
13.6. El pago restante del Estado de Cuenta será hecho por la parte deudora, dentro de los 60 (sesenta) días calendario, subsiguiente a la fecha de dicho Estado de Cuentas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA - RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE

1. Cuando hubiere un retraso en el pago de las deudas por más de 60 (sesenta) días conforme al plazo de pago establecido entre las partes, o por el retraso de cualquier obligación derivada de este Contrato. Vencido el plazo para el pago de las deudas por parte de **LA CONTRATANTE, EL PROVEEDOR** podrá hacer uso de sus derechos a cobrar intereses punitorios conforme a las tasas activas establecidas por el Banco Central del Paraguay;
2. Por incumplimiento por parte de **LA CONTRATANTE** de las condiciones estipuladas en el presente Contrato y en el Pliego de Bases y Condiciones.

CLAUSULA DECIMO QUINTA – PRERROGATIVAS DE LA CONTRATANTE

1. Que se ejecute el Contrato en sus términos y condiciones, y en su caso, exigir su cumplimiento forzoso.
2. Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito.
3. Suspender o rescindir el contrato por razones de interés público (disponibilidad presupuestaria).
4. Declarar la Resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.
5. Imponer sanciones y ejecutar garantías, cuando **EL PROVEEDOR** no cumpla con sus obligaciones.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - PRERROGATIVAS DE LOS PROVEEDORES

1. A la plena ejecución de los pactado, salvo los supuestos de rescisión, resolución y modificación unilateral establecidos en la Ley 2051/03, en su reglamento y en las bases.
2. Al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos, en los términos que fije la Ley 2051/03, el reglamento y el Pliego de Bases; y

A que se le reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del Contrato, por motivos que no le serán imputables.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Art. 37 l, Ley N° 2051) y JURISDICCIÓN.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en las disposiciones del Contrato.

ARMOA PAREDES & ASOCIADOS
CONSULTORIA INTEGRAL
Venta al por mayor de Materias Primas e Insumos - Venta de Semillas
Plaguicidas - Suministros de Maq. Agricolas
Lic. Elizardo Armoa Paredes
Gral. Caballero 1090 - Tel.: 0971 -235 248 - 0981 -753 070
E-mail e_armoa@hotmail.com - Itá - Paraguay

Abog. Amalia González de Pirovani
Secretaria General
G.D.C.

Abog. Blas Lanzoni Achinelli
Gobernador Dpto. Central

Contrato N° 47/2013
AMPLIACION DEL CONTRATO N° 20/13
ADUDICADO EN LA CONTRATACION DIRECTA N° 09/2013 DE
"ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN PARA EL PROGRAMA NUTRICENTRAL DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL"

En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales de Asunción.

EN FE DE LO CUAL, LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y EL CONTRATISTA, actuando cada uno por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Areguá, a los 04 días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Elizardo Armoa Paredes
Armoa Paredes & Asociados
ARMOA PAREDES & ASOCIADOS
CONSULTORIA INTEGRAL
Venta al por mayor de Materias Primas e Insumos - Venta de Semillas
Plaguicidas - Suministros de Maq. Agricolas
Lic. Elizardo Armoa Paredes
Gral. Caballero 1090 - Tel.: 0971 -285 248 - 0981 -753 070
E-mail e_armoa@hotmail.com - Itá - Paraguay

Abog. Blas Lanzoni Achinelli
Gobernador

Abog. Amanda González de Pirovano
Secretario General